



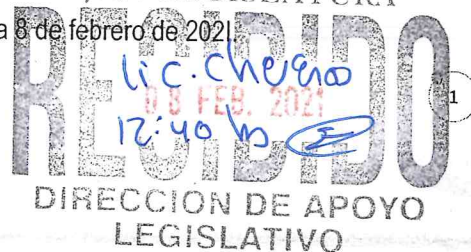
DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

DISTRITO III, LOMA BONITA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 8 de febrero de 2021.

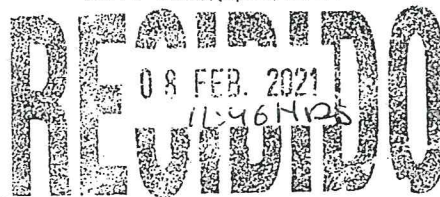
LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



El que suscribe Diputado Ángel Domínguez Escobar, integrante del Grupo Político del Partido MORENA, con la facultad que me confieren los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104, fracción I; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54, fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar para su inclusión en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Pleno Legislativo del Estado, una INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DECLARA AL CALDO DE PIEDRA, PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro asunto en lo particular, le envío un cordial saludo.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR
TRITO III
LOMA BONITA



SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 8 de febrero de 2021.

1

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

El que suscribe **Diputado Ángel Domínguez Escobar**, integrante del **Grupo Político del Partido MORENA**, con la facultad que me confieren los artículos 50, fracción I y 59 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104, fracción I; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54, fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de ésta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DECLARA AL CALDO DE PIEDRA, PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2

El diecisiete de octubre del año dos mil trece, en la ciudad de París, Francia, fue adoptada la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); dicha Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintisiete de octubre de dos mil cinco, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de noviembre del propio año¹.

A partir de la implementación de la *Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial 2003*, debe entenderse por patrimonio inmaterial *"todo aquel patrimonio que debe salvaguardarse y consiste en el reconocimiento de los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas transmitidos de generación en generación y que infunden a la comunidades y a los grupos un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto a la diversidad cultural y la creatividad humana"*².

Ahora bien, nuestra Entidad Federativa expidió la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, la cual fue publicada en el Periódico Oficial el tres de abril del año dos mil diez, cuyo objeto es garantizar a través

¹ <https://www.gob.mx/impi/acciones-y-programas/decreto-promu-igatorio-de-la-convencion-para-la-salvaguardia-del-patrimonio-cultural-inmaterial>

² <http://www.unesco.org/new/es/mexico/work-areas/culture/intangible-heritage/>

de un marco jurídico el respeto, protección y fomento de la diversidad cultural del Estado, así como del patrimonio cultural de los individuos, comunidades y pueblos; asimismo, se acogió la definición de patrimonio inmaterial mencionada anteriormente, a la cual se le denominó patrimonio cultural intangible o inmaterial.

Igualmente, con la expedición de la Ley de la materia se declaró de interés público la salvaguarda, conservación, restauración, recuperación, preservación, promoción, difusión, enriquecimiento e investigación del patrimonio cultural tangible e intangible del Estado, el cual debe ser valorizado y transmitido a las generaciones futuras en todas sus formas como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad e instaurar un verdadero diálogo intercultural en el Estado.

En éste sentido, y considerando que los bienes del Patrimonio Cultural del Estado podrán ser objeto de declaratoria, a través del acto jurídico correspondiente del Congreso del Estado de Oaxaca, que tiene por objeto otorgar un reconocimiento adicional a un bien; se propone declarar al **CALDO DE PIEDRA**, Patrimonio Intangible del Estado de Oaxaca, con la finalidad de sensibilizar y concienciar a diversos sectores de la sociedad, de la importancia de éste platillo gastronómico en nuestro Estado, y así estar en posibilidad de que se tomen medidas necesarias y suficientes para su consumo, y consecuentemente promover el respeto a la diversidad cultural y la creatividad humana, ya que ésta platillo gastronómico ha sido transmitido de generación en generación.

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

DISTRITO III, LOMA BONITA

Este platillo tiene su origen en la comunidad de San Felipe Usila, Tuxtepec Oaxaca; el caldo de piedra para los chinantecos representa su identidad étnica, cultural, tradicional e historia que es un símbolo de convivencia, unidad, respeto y paz entre los chinantecos y visitantes distinguido. Es por eso que su preparación es en forma colectiva, los hombres se dividen la tarea de pescar, seleccionar las piedras, buscar la leña y hacer la fogata para calentar las piedras al rojo vivo, mismas que a su momento se agregan al caldo para llevar a cabo la cocción.

El caldo de piedra consiste en pescado, cebolla, chile, jitomate, cilantro, epazote y agua, estos ingredientes son depositados en una jícara, en donde se dejan caer piedras al rojo vivo, provocando una cocción casi instantánea.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DECLARA AL CALDO DE PIEDRA, PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara al CALDO DE PIEDRA, Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Oaxaca.



DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

DISTRITO III, LOMA BONITA

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Comuníquese al titular del Poder Ejecutivo Estatal, a los titulares de las Secretarías de Turismo, y Culturas y Artes de Oaxaca, así como al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; para efectos jurídicos conducentes.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 04 días del mes de febrero de 2020.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**


EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR
TRITO III
LOMA BONITA

